



JUZGADO PRIMERO PROMISCUGO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Filiación
Demandante	José Alexander Medina Rojas
Demandado	Herederos de Jairo Humberto González Rojas
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00088-00
Providencia	Auto interlocutorio #588
Decisión	Requiere notificación

Entra el Despacho, el presente proceso para referirse a situaciones varias a resolver. Como primera medida, atendiendo a la necesidad de adecuar el proceso a las previsiones del artículo 87 del C.G.P. el Despacho procede en ejercicio del control de legalidad de acuerdo a las facultades del artículo 132 *ibidem*, con el fin de corregir irregularidades procesales

Lo anterior, en virtud de que el auto admisorio del 05 de agosto de 2022, en el numeral tercero no se hace manifiesto a la solicitud expresa de la parte demandante de emplazar a la señora JENNY FABIOLA GONZALEZ FLOREZ a su vez que el mismo no hace referencia de la medida cautelar solicitada por el presente. Referente al emplazamiento de la demandada, es necesario e indispensable tener el número de cedula de la demandada para así proceder de conformidad con el artículo 108 del C.G del P, así como el registro civil de nacimiento que acredite la calidad en que actúa la misma. Ahora bien, frente a la medida cautelar solicitada es aportar el certificado de tradición del bien con matrícula inmobiliario #307-5381 (no menor a 3 meses) con el fin de acreditar la propiedad del mismo.

Como segunda medida, se evidencia que la notificación de la señora KAREN PAOLA GONZALEZ FLOREZ no ha sido efectuada por la parte interesada, ante la inexistencia de correo electrónico, es menester realizarlo conforme a los artículos 291 y 292 del C.G. del P, realizando la citación y una vez vencido el término pertinente la notificación por aviso. Por la parte interesada adelantese la notificación.

Como tercera medida, vencido el termino de emplazamiento realizado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas - TYBA en los términos del inciso 5 del artículo 108 CGP, a los herederos indeterminados de JAIRO HUMBERTO GONZALEZ ROJAS (q.e.p.d) se le designa como curador ad-litem al doctor, EDUARDO GUAYARA TRIANA, a quien se le notificará el admisorio de la demanda.

La anterior designación se hace conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Como cuarta medida, se tiene que la notificación adelantada a la menor SOFIA DEL PILAR GONZALEZ LEYVA se efectuó conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico de la representante legal por parte de la secretaria del Juzgado el 07 de septiembre de 2022, quien dentro del término de traslado correspondiente no contestó la demanda, en consecuencia, se tiene por NO contestada la demanda por la demandada en mención.



Por último y ante la manifestación expresa de la parte interesada y ante que el *cujus* se encuentra cremado, con el fin de evacuar el estudio de paternidad, OFÍCIESE a Laboratorio Médicos Yunys Turbay para que informen a la mayor brevedad el protocolo a seguir en pruebas de ADN entre hermanos, su costo, la fecha y lugar donde tendrá lugar la práctica de la prueba genética. Cabe advertir que el examen y los gastos de su realización serán cancelados en su totalidad por el extremo actor. Igualmente requiérase al laboratorio mencionado para que mencione si el examen puede tomarse con los hermanos del fallecido, es decir tías del presunto hijo ante la petición elevada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035c62de01de321b1398c808390c0d235565992c8ccdc131084264dee39cc8d7**

Documento generado en 11/11/2022 09:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>